

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 2 DE FEBRERO DE 1994

Nº 22.467

REPUBLICA DE PANAMA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
SECRETARIA GENERAL
SISTEMA DE GOVERNANCE

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº. 2

(De 19 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA EXTENSION DE UN CONVENIO DE EMPRESTITO CELEBRADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y THE OVERSEAS ECONOMIC COOPERATION FUND OF JAPAN."

DECRETO DE GABINETE Nº. 3

(De 19 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS O DECLARACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

DECRETO DE GABINETE Nº. 4

(De 19 de enero de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 44

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 102 DE 20 DE AGOSTO DE 1993 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA Y MATERIALES LUISA MEDELA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 45

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 143 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1993, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 46

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 34 DE 9 DE JULIO DE 1993 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 47

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº. 1 AL CONTRATO Nº. 40 DE 2 DE JULIO DE 1993 A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 48

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA AL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CELEBRAR CONTRATOS MEDIANTE LA FORMULA DE SOLICITUD DE PRECIOS."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 49

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA EMPRESA FABRICA DE FORMULARIOS CONTINUOS, S.A., PARA LA CONFECCION DE LAS BOLETAS UNICAS DE VOTACION Y LAS ACTAS QUE SE REQUIEREN PARA LA CELEBRACION DE LAS ELECCIONES DE MAYO DE 1994."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 50

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA EMPRESA MEGA PUBLICIDAD, S.A., PARA QUE LLEVE A CABO LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DE LAS ELECCIONES DE MAYO DE 1994."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 51

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Y LA EMPRESA LUIS VARCACIA, S.A."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 52

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA HORACIO ICAZA Y CIA."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 53

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE CELEBRARA EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) Y LA EMPRESA EQUIPO Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A., PARA LA CONSTRUCCION DE LA PLANTA POTABILIZADORA DE GATUN, PROVINCIA DE COLON."

RESOLUCION DE GABINETE Nº. 54

(De 19 de enero de 1994)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA REPRESENTACIONES JAEN."

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO

(De 23 de noviembre de 1992)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norie (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 2 (De 19 de enero de 1994)

"Por el cual se autoriza la Extensión de un Convenio de Empréstito celebrado entre la República de Panamá y The Overseas Economic Cooperation Fund of Japan"

C O N S I D E R A N D O:

Que la República de Panamá suscribió Convenio de Empréstito con the Overseas Economic Cooperation Fund (OECF), del Japón hasta por la suma de Doce Billones, Novecientos Cincuenta Millones (Y 12,950,000,000.00) de Yenes, moneda legal del Japón, o su equivalente en Moneda Nacional, tal cual se refleja en el Decreto de Gabinete No.13 de 12 de febrero de 1992.

Que en los últimos meses la República de Panamá ha venido gestionando la extensión de ciertos Convenios de Empréstitos con algunas organizaciones financieras internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BIRF).

Que a solicitud de la República de Panamá, el Banco Mundial (BIRF) extendió el periodo de cierre del Préstamo de Recuperación Económica 3438 PA al 31 de marzo de 1995.

Que por ende es necesario solicitar a The Overseas Economic Cooperation Fund del Japón la extensión del Convenio de Empréstito de co-financiamiento suscrito con la República de Panamá.

D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la extensión del periodo de vigencia del Convenio de Empréstito PA-C1 suscrito entre la República de Panamá y The Overseas Economic Cooperation Fund (OECF) del Japón, al 31 de marzo de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza a la Ministra de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Vice-ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto, al Embajador de la República de Panamá ante el Gobierno del Imperio del Japón para que suscriban la extensión del Convenio de Empréstito y todos aquellos instrumentos que sean necesarios suscribir, de conformidad con el Contrato de Empréstito autorizado por el Decreto de Gabinete No. 13 de 12 de febrero de 1992. Igualmente se autoriza al Ministro de Relaciones Exteriores o en su defecto, al Viceministro de Relaciones Exteriores para proceder al Canje de Notas relativo a la Extensión autorizada por el presente Decreto. La extensión del Convenio de Empréstito requiere del

referendo del Contralor General de la República, o en su defecto del Sub-contralor General de la República, para que el mismo tenga plena validez.

ARTICULO TERCERO: Autorizar a los servidores públicos mencionados en este Decreto para que incluyan en la Extensión del Convenio de Empréstito a que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, todas las modalidades, condiciones y convenios, que a juicio de dichos funcionarios, fueren necesarios o convenientes incluir, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Planificación y Política Económica, incluirá en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas suficientes para pagar las amortizaciones a capital, intereses y cualesquiera otras cantidades pagaderas a cargo del Gobierno de la República de Panamá, por razón de lo acordado en el Contrato cuya celebración se autoriza mediante este Decreto.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia auténtica del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, en cumplimiento del Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. i.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agrícola

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 3

(De 19 de enero de 1994)

por el cual se autoriza la suscripción de convenios o declaraciones y se adoptan otras medidas

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decretos de Gabinete número 54 de 16 de diciembre de 1992 y número 8 de 17 de febrero de 1993, autorizó la celebración de convenios encaminados a eliminar el riesgo de la prescripción de ciertas obligaciones de la República de Panamá y de algunas de sus entidades descentralizadas con bancos e entidades financieras del exterior, dentro de la política de normalización de la situación crediticia del Estado;

Que resulta conveniente suscribir convenios o declaraciones con bancos o entidades financieras del exterior, que permitan eliminar el referido riesgo de prescripción de líneas de crédito para capital de trabajo;

Que tales obligaciones se encuentran regidas por leyes de diversos países, distintas a las de la República de Panamá;

Que las medidas encaminadas a interrumpir la prescripción evitarián que la República de Panamá se enfrentase a un número plural de procesos judiciales en su contra, por cuanto los acreedores de dichas líneas de crédito, en ausencia de tales convenios o declaraciones, se verían en la necesidad de promover acciones judiciales en resguardo de sus derechos;

Que, por lo expuesto, la suscripción de tales instrumentos resulta conveniente a los intereses nacionales;

Que constituye competencia constitucional del Consejo de Gabinete acordar la negociación de empréstitos en los que el Estado sea parte, con sujeción a los ordinarios 3º y 7º del artículo 195 de la Constitución Política;

Que las entidades descentralizadas están en la obligación de ajustar su actuación a las políticas generales adoptadas por el Órgano Ejecutivo en Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 21 de 1984;

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la suscripción, en el extranjero, de convenios o declaraciones encaminadas a eliminar el riesgo de la prescripción con respecto a obligaciones de algunas entidades autónomas y empresas públicas del Estado, con diversos bancos o entidades financieras del exterior derivadas de convenios de crédito en su modalidad de líneas de crédito para capital de trabajo.

Artículo 2º Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica, o en su defecto al Viceministro de Planificación y Política Económica; al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro o al Embajador de Panamá acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que cualesquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, sea del sector del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas, suscriban en el extranjero convenios o declaraciones que eliminen el riesgo de la prescripción de los derechos de ciertos bancos y entidades financieras extranjeras derivados de líneas de crédito para capital de trabajo. La autorización que en virtud del presente artículo se otorga a los servidores públicos mencionados podrá también ser ejercida, en lo que respecta a las entidades descentralizadas, por sus respectivos representantes legales.

Artículo 3º Autorízase a los expresados servidores públicos para que incluyan en los expresados convenios o declaraciones los términos, condiciones o modalidades que, a su juicio, sean convenientes, necesarias o prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 4º Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa en acatamiento a lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política.

Artículo 5º Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministra de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 4
(De 19 de enero de 1994)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que evaluaciones técnicas efectuadas recientemente por el Ministerio de Comercio e Industrias a seis empresas nacionales dedicadas a la actividad de ensamblaje, dentro del marco del Decreto de Gabinete N°13 de 30 de abril de 1991, han permitido constatar que se ha registrado en dicha área un aumento considerable en las inversiones, un mayor ahorro de divisas y un aumento en el valor agregado nacional en el producto.

Que el sostenido crecimiento de este sector ha contribuido significativamente al mejoramiento socio-económico del país ya que ha promovido la generación de nuevas fuentes de empleo, y el abaratamiento del precio al consumidor de los productos ensamblados, todo lo cual redundó en el mejoramiento del nivel de ingreso real de la población.

DECRETA:

Artículo 1.º: Créanse las siguientes partidas al Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	DERECHO
84.12.02.00	Aires Acondicionados de 5 ó más toneladas de enfriamiento.	10%
84.12.03.00	Unidades desarmadas de aires acondicionados	5%

Artículo 2.º: Créase la Nota Complementaria N.º 2 al Capítulo 84 del Arancel de Importación, la cual dirá así:

"Se entiende por aparatos desarmados de la partida 84.12.03.00, cuyas partes a ensamblar sean las siguientes: PANEL DE CONTROL CON CILINDROS, EVAPORADOR, COMPRESOR, CONDENSADOR, ABANICO DEL MOTOR, BASE DE ASPA, SOPORTES, AISLANTES, etc."

Artículo 3.: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

Artículo 4.: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. i.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias a. i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 44

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato N°.102 de 20 de agosto de 1993 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA Y MATERIALES LUISA MAGELA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato N°.102 del 20 de agosto de 1993 que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA Y MATERIALES LUISA MAGELA, S.A., para la construcción del Puente Peatonal Oriente (Río Guarumo), en la Provincia de Bocas del Toro, por un monto de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON NOVENTA CENTESIMOS (B/.3,324.90).

ARTICULO 2°: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GAUMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. i.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 45**

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.143 del 13 de diciembre de 1993, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.143 del 13 de diciembre de 1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSPORTACION DE TIERRAS Y DERIVADOS, S.A., para la rehabilitación del Camino Mariato-Quebro-Arenas, en la Provincia de Veraguas, por un monto de CIENTO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100 (B/.119,694.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. i.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE**RESOLUCION DE GABINETE Nº 46**

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.34 de 9 de julio de 1993 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CORPORACION PANAMENA DE VIVIENDA, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE**RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.34 del 9 de julio de

1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CORPORACION PANAMEÑA DE VIVIENDA, S.A., para el mejoramiento vial urbano, Grupo No.5, Distrito Especial de San Miguelito, Corregimiento Victoriano Lorenzo, por un monto de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON DIEZ CENTESIMOS (B/.49,999.10).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. i.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación
y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 47

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.40 de 2 de julio de 1993 a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A."

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.40 del 2 de julio de 1993, que celebrará el Ministerio de Obras Públicas y la empresa ASFALTOS PANAMEÑOS, S.A., para la rehabilitación de caminos de producción, Las Tablas, Puerto de Mensabé, en la Provincia de Los Santos, por un monto de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/.138,981.78).

ARTICULO 2º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 48

"Por la cual se exceptúa al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública y se le autoriza a celebrar contratos mediante la fórmula de solicitud de precios."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Obras Públicas ha solicitado al Consejo de Gabinete la declaratoria de excepción de licitación pública para proceder a celebrar contrato mediante la fórmula de solicitud de precios para la ejecución de diversas obras a nivel nacional.

Que las comunidades que se verán beneficiadas por la realización de las obras que serán ejecutadas, requieren que las mismas se construyan a la mayor brevedad posible siendo la estación seca de vital importancia para su ejecución en menor tiempo.

Que la realización del procedimiento de solicitud de precios permitirá que los trámites de contratación se realicen en menos tiempo y en consecuencia la pronta iniciación de las obras.

Que al realizarse solicitud de precios se garantiza la participación múltiple y la competencia a todos los proponentes.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 numeral 4 y 59 del Código Fiscal corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del requisito de licitación cuando existan razones de urgencia evidente como en el presente caso.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Exceptuar al Ministerio de Obras Públicas del requisito de licitación pública para que proceda, mediante la fórmula de solicitud de precios a la contratación de las obras que se detallan a continuación:

NOMBRE DE LOS PROYECTOS	MONTO B/.	PROVINCIA
CONSTRUCCION DEL ENSANCHE DE LA CARRETERA PANAMERICANA EN LA PROVINCIA DE PANAMA, DISTRITO DE CAPIRA, TRAMO II.	B/. 700,000.00	PANAMA
MEJORAMIENTO AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE DAVID, II ETAPA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI.	1,000,000.00	CHIRIQUI
MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE SANTIAGO, I ETAPA EN LA PROVINCIA DE VERAGUAS.	900,000.00	VERAGUAS

MEJORAS AL SISTEMA PLUVIAL DE LA CIUDAD DE CHITRE, II ETAPA, EN LA PROVINCIA DE HERRERA. 1,000.000.00 HERRERA

REHABILITACION DE LA CARRETERA CHEPO QUEBRADA AGUACATE, II ETAPA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA. 1,000.000.00 PANAMA

REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN EL CAMINO EL LLANO-CARTI, EN LA PROVINCIA DE PANAMA Y LA COMARCA DE SAN BLAS. 200,000.00 PANAMA

REHABILIGACION DE CAMINO DE PRODUCCION PASO CANOA-RIO SERENO III ETAPA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI. 2,600,000.00 CHIRIQUI

REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN LA CARRETERA RAMBALA-GUALACA, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI. 700,000.00 CHIRIQUI

REPARACION DE PUNTOS CRITICOS EN LA CARRETERA YAVIZA-SANTA FE TORTI, EN LA PROVINCIA DE DARIEN. 2,400.000.00 DARIEN

CANALIZACION DE LA QUEBRADA LA ENTRADA EN LA PROVINCIA DE PANAMA. 461,100.00 PANAMA

CANALIZACION DE LA QUEBRADA LA IGUANA, EN LA PROVINCIA DE PANAMA. 866,800.00 PANAMA

REHABILITACION DEL CAMINO DE PRODUCCION VOLCAN-CAIZAN ETAPA III. 700,000.00 CHIRIQUI

TOTAL:.....B/. 12,527,900.00

ARTICULO 2º: La presente Resolución se fundamenta en el numeral 4 del artículo 59 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOUVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 49 (De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral y la empresa Fábrica de Formularios Continuos, S.A., para la confección de las boletas únicas de votación y las actas que se requieren para la celebración de las elecciones de mayo de 1994."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que los Magistrados del Tribunal Electoral, con la facultad que les concede el Artículo 119 del Código Electoral, en base a la urgencia en garantizar el suministro de los materiales necesarios para las elecciones, autorizaron la Contratación Directa No.93-2TE, para la confección de las boletas únicas de votación y las actas que se requieren para la celebración de los comicios ha realizarse en mayo de 1994.

Que, mediante Resolución No.2 de 11 de noviembre de 1993 de la Sala de Acuerdos No.28 del Tribunal Electoral, se adjudicó a la empresa FABRICA DE FORMULARIOS CONTINUOS, S.A., la confección de dichas boletas, por un monto de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 38/100 BALBOAS (B/.924,898.36).

RESUELVE :

Artículo Primero: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral la empresa Fábrica de Formularios Continuos, S.A., para la confección del 100% de las boletas únicas de votación y de las actas que se requieren para la celebración de las elecciones de mayo de 1994, por un monto de NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 36/100 BALBOAS (B/.924,898.36).

Artículo Segundo: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias

CARLOS CORDERO Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.	LAURENCIO GUARDIA Ministro de Vivienda
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A. Ministro de Obras Públicas	CESAR PEREIRA BURGOS Ministro de Desarrollo Agropecuario
MANUEL J. BERRICAL Ministro de Hacienda y Tesoro	DELIA CARDENAS Ministra de Planificación
BOLIVAR ARMUELLES Ministro de Educación, a. i.	IVONNE YOUNG Ministra Encargada de la Presidencia
NORA A. DE BATINOVICH Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.	

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 50

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral y la empresa Mega Publicidad, S.A., para que lleve a cabo la campaña publicitaria de las elecciones de mayo de 1994"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO :

Que los magistrados del Tribunal Electoral, en base a la urgencia evidente que justifica la aplicación del Artículo 119 del Código Electoral, autorizaron la contratación directa de una agencia de publicidad para que maneje la campaña de divulgación que tiene que llevar a cabo el Tribunal Electoral para las elecciones de 1994, así como el consultor que asesorará en el desarrollo de la campaña.

Que, mediante Resolución N°.2 de 4 de enero de 1994, de la Sala de Acuerdos N°.1 del Tribunal Electoral, se autorizó la contratación directa de la agencia publicitaria Mega Publicidad, S.A., para dicha campaña publicitaria, por un monto de Cuatrocientos Sesenta Mil Balboas (B/.460,000.00).

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato que suscribirá el Tribunal Electoral y la empresa Mega Publicidad, S.A., para manejar la campaña de divulgación del Tribunal Electoral para las elecciones de 1994, así como del Consultor que asesorará el desarrollo de dicha campaña, por un monto de CUATROCIENTOS SESENTA MIL BALBOAS (B/.460,000.00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Primero de la Ley N°.3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución empezará a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra Encargada de la Presidencia

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 51
(De 19 de enero de 1994)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Gobierno y Justicia y la empresa LUIS VARCACIA, S.A.

CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que mediante Resuelto N°. 24-93 ADC de 3 de diciembre de 1993, el Ministerio de Gobierno y Justicia adjudicó definitivamente a la empresa LUIS VARCACIA, S.A., la adquisición de tres (3) Carros Bombas para el Cuerpo de Bomberos del Área Canalera, al presentar la propuesta más favorable, luego de celebrarse la Licitación Pública N°. 2-93 DCMG y de efectuarse una evaluación técnica, económica y financiera de las empresas participantes.

Que de conformidad con el Artículo 69 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 29 del Decreto de Gabinete N°. 45 de 20 de febrero de 1990, los contratos del Gobierno Central que se celebran por sumas mayores de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (250.000.00) requieren del concepto favorable del Consejo de Gabinete.

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a celebrarse entre EL ESTADO y la empresa LUIS VARCACIA, S.A., para la adquisición de tres (3) Carros Bombas para el Cuerpo de Bomberos del Área Canalera, por un monto de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 45/100 (B/.1,262,202.45) desglosados de la siguiente forma: Ochocientos Ochenta y Tres Mil Quinientos Cuarenta y Un Balboas (B/.883,541.00) con cargo a la Cuenta N°. 04-79-0106-5 y Trescientos Setenta y Ocho Mil Seiscientos Sesenta y Un Balboas con 45/100 (B/.378,661.45) con cargo a la Cuenta N°. 05-79-0113-6.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 52
(De 19 de enero de 1994)

Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Horacio Ibaiza y Cia."

EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:

que es función del Estado velar por la Salud de la población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarla y conservarla.

Que el Ministerio de Salud ha solicitado el concepto favorable al proyecto de contrato para el suministro de tres (3) Equipos Fluororadiográficos, de acuerdo en todo con la Licitación Pública No.004-DP-93, de 13 de julio de 1993.

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la empresa Aracio Icaza y Cía., para el suministro de tres (3) equipos Fluororadiográficos, por un monto total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.557,550.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 53

(De 19 de enero de 1994)

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato que celebrará el Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Equipo y Maquinarias PANEDI, S.A., para la construcción de la Planta Potabilizadora de GATUN, Provincia de Colón."

**EL CONSEJO DE GABINETE
CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) requiere la construcción de la Planta Potabilizadora de Gatún, Provincia de Colón."

Que el 29 de marzo de 1993 se convocó a la Licitación Pública 9-92 para la construcción de la Planta Potabilizadora de Gatún, Provincia de Colón".

Que mediante Resolución 25-93 de 18 de mayo de 1993, la Junta Directiva del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) adjudicó de manera definitiva la Licitación Pública 9-92 para la construcción de la Planta Potabilizadora de Gatún, Provincia de Colón por un monto total de SEISCIENTOS DIESCIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.617.000.00) y autorizar al Director Ejecutivo del IDAAN para que proceda con la referida contratación.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y la empresa Equipos y Maquinarias PANEDI, S.A., por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/617,000.00).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido por el artículo 1º de la Ley No.3 de 20 de enero de 1977.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

CARLOS CORDERO

Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.

Ministro de Obras Públicas

MANUEL J. BERROCAL

Ministro de Hacienda y Tesoro

BOLIVAR ARMUELLES

Ministro de Educación, a. i.

NORA A. DE BATINOVICH

Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

LAURENCIO GUARDIA

Ministro de Vivienda

CESAR PEREIRA BURGOS

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia, a. i.

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N° 54

"Por la cual se emite concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Salud y la empresa Representaciones Jaén."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población y adoptar todas las medidas tendientes a mejorarla y conservarla.

Que el Ministerio de Salud ha solicitado el concepto favorable al Contrato para el suministro de Cinco Mil Trescientas Veintidos (5,322) cajas de leche en polvo integral de acuerdo en todo con la Licitación Pública No.013-DP-93 de 22 de septiembre de 1993.

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Emitir concepto favorable al contrato que celebrará el Ministerio de Salud con la empresa Representaciones Jaén, para el suministro de Cinco Mil Trescientas Veintidos (5,322) cajas de leche en polvo integral, por un monto total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON 56/100 (B/.347,464.56).

ARTICULO 2º: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.

ARTICULO 3º: Esta Resolución entrará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia
CARLOS CORDERO
Ministro de Relaciones Exteriores, a. i.
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
BOLIVAR ARMUELLES
Ministro de Educación, a. i.
NORA A. DE BATINOVICH
Ministra de Trabajo y Bienestar Social, a. i.

ROBERTO ALFARO
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA BURGOS
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación
y Política Económica
IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia, a. i.

Corte Suprema de Justicia
Fallo del 23 de noviembre de 1992

MAGISTRADO PONENTE: FABIAN A. ECHEVERS

Demandada de Inconstitucionalidad formulada por la firma Galindo, Arias y López, contra unos Artículos del Decreto Ejecutivo No. 18 de 19 de marzo de 1976.

Corte Suprema de Justicia-PLENO PANAMA, VEINTITRES(23) DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992)

VISTOS:

La acción de que ahora se conoce tiene como propósito se declare la inconstitucionalidad de los artículos III y IV del Decreto Ejecutivo No. 18, de 19 de marzo de 1976, expedido por el Órgano Ejecutivo Nacional.

El texto de los artículos en mención es el siguiente:

"ARTICULO III: Ordéñese pagar la indemnización de bonos de la Nación al 6% de interés anual y redimibles en veinte (20) años, por la suma de QUINCE MIL BALBOAS (B/.15.000.00)".

"ARTICULO IV: Facúltese a la Contraloría General de la República, para que cancele la suma de QUINCE MIL BALBOAS -- (B/.15.000.00), como indemnización, conforme a lo dispuesto por el Artículo anterior, una vez inscrita la propiedad a nombre de la Nación".

De conformidad con lo expuesto en los hechos de la demanda, mediante el acto acusado de inconstitucional el Órgano Ejecutivo decretó la expropiación de la Finca No. 4-991, inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, al Tomo 125, Folio 468, que era de propiedad de Isabel Ruiz Garrido o Ana Isabel Garrido de De la Guardia, Carmen Rosa Ruiz Garrido de Añorbe, Judith Ruiz Garrido Durham, José Antonio Garrido doctrinal conocida como "bloque de constitucionalidad", conforme a la cual en la decisión de estas causas deben tomarse en cuenta, entre otros elementos de relevancia jurídico-procesal, además de las normas constitucionales propiamente dichas, la doctrina pertinente sobre la materia, así como también las normas de constituciones derogadas y actos reformatorios, vigentes al momento de la expedición del acto acusado. Como asimismo que la fecha del acto que ahora se examina es el 19 de marzo de 1976, resulta comprobable entonces que se reclane el estudio paralelamente, de los artículos 17, 31, 43 y 46 de la

Constitución de 1972, y de los correspondientes en la Constitución vigente, que son los 17, 32, 44 y 47, si es que, a efectos del estudio de la pretensión, es preciso examinar lo concerniente a todas las normas que se dicen infringidas.

En cuanto a la primera de las disposiciones que se mencionan como violadas, el artículo 17 de las dos Cartas Políticas en cita, la jurisprudencia constitucional de la Corte Suprema se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que tal precepto no consagra garantías individuales concretas susceptibles de violación directa, es decir que no tiene "un contenido muy claro y un mandato preciso", en orden a las prerrogativas particulares, como se sostiene; es decir que en este negocio no se evidencia a primera vista la existencia de una vinculación inmediata entre el artículo en cita -que determina el cometido que la Constitución le asigna a las autoridades de la República, de donde resulta que encuentra sus destinatarios en los órganos estatales y no entre sujetos privados del ordenamiento- con el acto censurado; para ello habría sido necesario que, por establecida la infracción directa de otra norma del mismo rango, garantizadora de alguna de esas prerrogativas individuales concretas, se hubiere fundado la efrente de tal precepto, genérico y difuso, a título complementario, por el incumplimiento de tales cometidos específicos, lo que no puede resultar, del libelo de la demanda, que sitúa la violación de esta norma a la cabeza del inventario de infracciones. Siguiendo la doctrina generalmente aceptada, la jurisprudencia insiste en inscribir esta norma entre las de naturaleza directiva o programática que trae la Constitución, con efectos generales y, en consecuencia, sin eficacia reparadora autónoma en el ámbito individual. Por tal motivo, lo que corresponde en este momento del examen es desestimar la alegación concerniente al artículo 17 constitucional.

Valga, a este respecto, tomar nota de que la actora compareció en el trámite dentro del término de fijación del negocio en lista, a objeto de presentar su "alegato de conclusión". La lectura de ese escrito permite establecer que, además de alegaciones que este momento procesal autoriza, presentadas aquí para sustentar la pretensión de manera más extensa y completa, el escrito contiene una clara reformulación de la demanda, la corrige para variar el orden inicialmente seguido en el análisis de las infracciones constitucionales que se alegan: "por razones de sistema sobre el examen de las pretermisiones será hecho siguiendo otro patrón" (fl. 6º). Este método -que no se encuentra contemplado por el procedimiento constitucional- le permitió al demandante proponer el "examen de las pretermisiones" alegadas siguiendo un orden diverso, en el que el artículo 17 figura, precisamente, a la zaga de las normas superiores allí consideradas, técnica que permite alcanzar en esta materia resultados consecuentes con la jurisprudencia comentada.

Se cita como igualmente infringido el texto del actual artículo 17 de la Constitución Nacional, correspondiente al

número 31 de la Constitución de 1972, afirmando que se obvió el procedimiento de "un juicio ante los tribunales de la República, para efectos de fijar la indemnización a pagar en caso de que no haya acuerdo con los propietarios", toda vez que "es principio de nuestro sistema jurídico el de que las únicas autoridades que en nuestro país pueden fijar el monto de una indemnización por razón de una expropiación, cuando no hay acuerdo con los propietarios, son las judiciales" (f. 22).

Dos preceptos de la Constitución de 1972 autorizaban la expropiación, el 43 y el 46, correspondientes a los artículos 44 y 47 del texto constitucional actual; el tenor de ambos es el siguiente:

"Artículo 44. La propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razón de la función social que debe llenar".

"Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización."

"Artículo 46. En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

Al invocar como infringido el artículo 43 constitucional la demandante reclama que "no se dio la justa indemnización que le corresponde". Se sostiene igualmente que los artículos III y IV del Decreto N° 18 de 1974 violan el artículo 46 de la Constitución Nacional. Es esta la norma más inmediatamente vinculada con el acto administrativo que se impugna, toda vez que concierne la expropiación de bienes de los particulares con el siguiente tenor:

"ARTICULO 46. Cuando de la aplicación de una ley resulte por motivo de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El precepto constitucional transcrita no contiene una cláusula de reserva legal express, lo que no impide que haya sido desarrollado por el Capítulo I, Título XVI del libro II del Código Judicial y otros textos legales que el demandante cita en su "Alegato", entre ellos la ley N° 46 de 1946.

Correspondió al Procurador de la Administración opinar dentro de este proceso, lo que hizo para manifestarse en favor de la declaratoria de inconstitucionalidad pedida, aun cuando advierte que su criterio coincide sólo parcialmente con la demandante en cuanto a la extensión de las infracciones constitucionales alegadas: considera clara la violación de los artículos 32 y 17, no así la de los artículos 45 y 47 de la Carta Política.

En cuanto a la violación de la primera de dichas normas, la argumentación que adelanta es la siguiente:

Cuando fuere factible la devolución del objeto ocupado, la ocupación será sólo por el tiempo que duren las circunstancias que la hubieren causado".

El Estado es siempre responsable por toda expropiación que así lleve a cabo el Ejecutivo y por los daños y perjuicios causados por la ocupación, y pagará su valor cuando haya cesado el motivo determinante de la expropiación u ocupación."

En efecto, cuando el Estado decreta una expropiación por interés social urgente, puede ocupar de manera inmediata la propiedad privada o particular, pero la indemnización no puede ser fijada de manera arbitraria ni unilateralmente, como se fijó en el acto acusado, sino que tiene que determinarse en un proceso judicial en donde tenga efectiva participación la parte perjudicada con la acción de expropiación. Es decir, el propietario del bien ocupado por el Estado, en virtud del Artículo 32 de la Constitución tiene el derecho a oponerse en el juicio a la suma o el monto que el Estado decide pagar por el bien expropiado. Para determinar la justa indemnización por el bien expropiado debe permitirse al afectado la oportunidad de presentar pruebas, escrituras públicas, avalúos o cualquier documento que haga posible determinar el valor real del bien expropiado.

Los dos últimos cargos de inconstitucionalidad que formula la demandante, relativo a los artículos 45 y 47 constitucionales son desestimados en el "Concepto" de la Procuraduría de la Administración por considerar "que el primero no se ha producido en virtud de que la expropiación que nos ocupa no se realizó por ninguno de los motivos que en este precepto constitucional se señalan, sino por razón de interés social urgente que se encuentra previsto en el "segundo" (f.40). Surge a primera vista la impropiedad de la cita de los artículos 45 y 47 mencionados en el concepto de la Procuraduría, que no han sido invocados en la demanda, ni le son atinentes, de donde resulta la impertinencia práctica de adentrarse en el análisis de la discrepancia que tal error suscita.

El marco de la pretensión procesal se encuentra delimitado con absoluta claridad en el "Alegato" ("La Corte deberá limitarse a examinar el asunto planteado"), cual es el de que los artículos III y IV del Decreto No. 18 de 1976 establecieron unilateralmente la suma a pagar en concepto de indemnización. No se encuentra por tanto en discusión el atributo del Órgano Ejecutivo que lo inviste de autoridad para decretar expropiaciones y ordenar la ocupación de fincas.

El reclamo presentado, además de encontrar clara justificación legal en el análisis histórico que hace la demandante sobre nuestra evolución constitucional en esta materia, se encuentra reglamentado por el artículo tercero de la ley 57 de 1916, en el que se establece el procedimiento a seguir en los casos de expropiación por interés social urgente. El tenor de dicha norma es el siguiente:

"Artículo 30. Cuando el Estado necesite en todo o en parte una finca de propiedad particular para una obra de utilidad pública o de beneficio social, llamará al propietario y le notificará el presidente del gobierno,

Le corresponderá finalmente al Juez señalar la indemnización correspondiente en la sentencia que decida el proceso y no al Ejecutivo en el mismo decreto en que se ordena la expropiación inmediata por interés social urgente.

Se ha producido pues la violación del Artículo 32 constitucional, porque el Decreto impugnado ha hecho caso omiso de dos de los principios que conforman el debido proceso legal, que son: el juzgamiento por un tribunal competente y el seguimiento del procedimiento que establece la ley positiva lo cual se traduce en un proceder que desconoce las garantías fundamentales que tienen todos los individuos, de ser oídos y de oponerse a las pretensiones que existan en su contra. Aquí vemos, sin necesidad de mayores explicaciones y comentarios el de desconocimiento de tales postulados (fs. 37-38).

a fin de señalar, de mutuo acuerdo, el precio razonable de la misma. Si el propietario y el representante del gobierno no llegasen a convenir en el valor de la propiedad, la Nación promoverá el juicio de expropiación correspondiente. En caso de necesidad urgente al tenor del artículo 49 de la Constitución el gobierno procederá a tomar posesión del bien inmediatamente.

Ocupado ya el bien y convenido el precio con el propietario, la Nación o el Municipio, según el caso, efectuarán los pagos en los términos del convenio o sentencia, según proceda."

Como lo recuerda el Procurador de la Administración, ya la Corte Suprema, mediante Acuerdo 14 de 2 de febrero de 1954 resolvió consulta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sobre la constitucionalidad de la última norma en mención, en el que indica que, por seguido el procedimiento en referencia, si la expropiación tiene lugar se debe pagar el precio contemplado en la sentencia que dicte el Órgano Judicial, afirmación que debe hacerse extensiva, como lo sostiene la demandante, a la fijación del monto de la indemnización por el Órgano Judicial **en todos los casos de expropiación**, comprendidos aquellos originados en necesidad pública por situaciones bélicas o grave alteración del orden público, catástromo, epidemias y otros de la misma naturaleza.

Consecuente con la correcta interpretación de las normas constitucionales y legales antes citadas, así como con jurisprudencia previa de esta Corporación de Justicia, lo debido es admitir que en el proceso de expropiación se conjuga la participación de dos de los órganos del Estado, el Ejecutivo y el Judicial, con responsabilidades claramente delimitadas, que no admiten la posibilidad de traslape funcional alguno, el primero de ellos para decidir

sobre la oportunidad de la medida y para convenir con los propietarios el monto de la indemnización a pagar, mientras que al segundo le corresponde, como resultado de un juicio, fijar el monto de la indemnización que no hubiere sido convenida. Es este el marco dentro del cual encuadra la demandante el conocimiento de esta demanda por la Corte, toda vez que la acusada actuación del Órgano Ejecutivo, al dictar el Decreto Ejecutivo 18 de 1976, sólo parcialmente es susceptible de censura por vicios en el orden constitucional.

Por cuanto está comprobado que el claro procedimiento legal a seguir fue dejado de lado por el Órgano Ejecutivo al momento de dictar el acto que se impugna, resulta evidente la violación del principio del debido proceso, consagrado en la Constitución de 1972 en su artículo 31 y que la actual instituye en su artículo 32. Y siendo, como efectivamente es, que la actora propuso, luego de presentada la demanda, considerar la posible infracción del artículo 17 de ambas Cartas Políticas a seguidas del principio del debido proceso, es claro advertir la infracción correlativa de la primera de ellas, como consecuencia de haber sido comprobada la violación de la segunda de dichas normas.

Por las razones anteriores, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE SON INCONSTITUCIONALES los artículos III y IV del Decreto Ejecutivo No. 18, del 19 de marzo de 1976.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

FABIAN A. ECHEVERS

JOSE M. FAUNDES
AURA G. DE VILLALAZ
RODRIGO MOLINA A.
JORGE FABREGA P.

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI
DE AGUILERA
ARTURO HOYOS
EDGARDO MOLINO MOLA

CARLOS H. CUESTA
Secretario General

Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, Darién, a los 19 del mes de enero de 1994.

ING. GUILLERMO

GONZALEZ

Funcionario

Sustanciador

ALMA ROSA

MARANDOLA

Secretaría Ad-Hoc.

L-294.917.91

Única publicación

DEPARTAMENTO

DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO

DE LA CHORRERA

EDICTO Nº. 68

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera

HACE SABER

Que el señor (c) ALBERTO MANUEL QUINTERO CHAVEZ, panameño, mayor de edad, casado, oficio oficinista, con residencia en Avenida Las Américas Casa N° 4355, Céuia de identidad personal N° 8-141-591, en representación de sus dos menores hijos, JEANETTE IRASEMA QUINTERO VASQUEZ, de 7 años y NORIS ELIZABETH QUINTERO VASQUEZ de (5) años.

En su propia representación de SUS MENORES HIJAS se solicitó a este Despacho que le adjudique a título de bien propiedad en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano, localizadas en el lugar denominado ARCO IRS de la barriada 2da. RINCON SOLANO, Corregimiento GUADALUPE, donde SE LEVARA A CASO UNA CONSTRUCCION, distinguido con el N° 91 L-1 y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Calle Alta con 30.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9635, Rollo 472, Tomo 297, ocupado por Benvenido García González con 17.50 Mts.
ESTE: Calle Arca Iris con 17.50 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 9635, Rollo 472, Tomo 297, propiedad del Municipio con 17.50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos veinticinco metros cuadrados (525.00 Mts. 2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11

del 6 de marzo de 1989, se fija el presente Edicto en un lugar visible a los ojos de tercero, se citada, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo, o término, se lean o denerean sentidas copias al presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de marzo de 1994, veinticinco de

chenta y cinco
(Fdo.) SR. VICTOR MORENO JAEN
Alcalde
(Fdo.) SRA. MARINA MORO B.
Jefe del Depto. de Catastro
SRA. MARINA MORO B.
Jefe del Depto. de Catastro Mpal.

Es fiel copia de su original
La Chorrera catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco
L-294.714.80
Única publicación

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº. 235-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (c) ALEXIS LEONEL BERNAL AZCAR-RAGA, vecino (c) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHIRE y con cédula de identidad personal N° 7-83-632, ha solicitado Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud N° 7-337-92, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 Hás +9.494.15 M.2, ubicados en EL MUÑOZ, Corregimiento de EL MUÑOZ, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Alejandro Acevedo
SUR: Terreno de Ursula González de Castillo y Eca La Chopa
ESTE: Terreno de Arturo Quintero Gómez y Collección La Finca
OESTE: Terreno de Manuel Antonio Espinosa, Antonio Espinosa y Compañía

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, o en la Corregiduría de EL CEDRO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los 17 del mes de febrero de 1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-452.04

Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
FELICITA G. DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc

L-452.04

Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº. 237-92

El suscrito funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (c) GUILLERMO SOLIS CASTILLERO,

vecino (c) del Corregimiento de TABLAS ABADJO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle asfaltada

TABLAS ABADJO a Playa Las

Comaderas

SUR: Terreno de José Pio

Sois

ESTE: Camino de Tierra

TABLAS ABADJO a El Manantial

OESTE: Terreno de José

Pio Sois

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de TABLAS ABADJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los

17 del mes de febrero de

1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

L-452.04

Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº. 242-92

El suscrito funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (c) ANTONIO VELASQUEZ BARROS,

vecino (c) BAJO CORRAL,

del Corregimiento de

BAJO CORRAL, Distrito de

LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle asfaltada

BAJO CORRAL a Playa Las

Comaderas

SUR: Terreno de José

Pio Sois

ESTE: Camino de Tierra

BAJO CORRAL a El Manantial

OESTE: Terreno de José

Pio Sois

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de TABLAS ABADJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los

17 del mes de febrero de

1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

L-452.04

Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº. 241-92

El suscrito funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (c) ANTONIO

VELASQUEZ BARROS,

vecino (c) BAJO CORRAL,

del Corregimiento de

BAJO CORRAL, Distrito de

LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle asfaltada

BAJO CORRAL a Playa Las

Comaderas

SUR: Terreno de José

Pio Sois

ESTE: Camino de Tierra

BAJO CORRAL a El Manantial

OESTE: Terreno de José

Pio Sois

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de TABLAS ABADJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los

17 del mes de febrero de

1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

L-452.04

Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº. 237-92

El suscrito funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (c) GUILLERMO SOLIS CASTILLERO,

vecino (c) del Corregimiento de TABLAS ABADJO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal N° 7-262-274-49, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-187-92, la adjudicación a título Oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 43 Hás +2.645.39 y 24 Hás +9.724.83 M.2 respectivamente, ubicadas en el Corregimiento de TABLAS ABADJO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle asfaltada

BAJO CORRAL a Playa Las

Comaderas

SUR: Terreno de José

Pio Sois

ESTE: Camino de Tierra

BAJO CORRAL a El Manantial

OESTE: Terreno de José

Pio Sois

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, o en la Corregiduría de TABLAS ABADJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los

17 del mes de febrero de

1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

L-452.04

Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº. 236-92

El suscrito funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (c) HECTOR

ELIAS RODRIGUEZ, vecino (c) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal N° 7-75-947, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 7-054-87, la adjudicación a título Oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de Chás +1.595-902 M.2, ubicados en TABLAS ABADJO, Corregimiento de TABLAS ABADJO, Distrito de LASTABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle asfaltada

TABLAS ABADJO a Playa Las

Comaderas

SUR: Terreno de José

Pio Sois

ESTE: Camino de Tierra

TABLAS ABADJO a El Manantial

OESTE: Terreno de José

Pio Sois

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TABLAS ABADJO, o en la Corregiduría de TABLAS ABADJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los

17 del mes de febrero de

1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

L-452.04

Única publicación R

MINISTERIO
DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8
LOS SANTOS

EDICTO Nº. 242-92

El suscrito funcionario

Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público

HACE SABER

Que el señor (c) ANTONIO

VELASQUEZ BARROS,

vecino (c) BAJO CORRAL,

del Corregimiento de

BAJO CORRAL, Distrito de

LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Calle asfaltada

BAJO CORRAL a Playa Las

Comaderas

SUR: Terreno de José

Pio Sois

ESTE: Camino de Tierra

BAJO CORRAL a El Manantial

OESTE: Terreno de José

Pio Sois

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de TABLAS ABADJO, o en la Corregiduría de TABLAS ABADJO, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los

17 del mes de febrero de

1993

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

Funcionario

Sustanciador

FELICITA G. DE CONCEPCION

Secretaría Ad-Hoc

L-452.04

Única publicación R

